



	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019746300100000494
		<b>Fecha</b>	2019-05-07 10:32:52 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. QUINDIO	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	A Y G		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR08SE2019746300100000494			

Armenia, mayo 5 de 2019

Al responder por favor citar esté número de radicado

**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

Señores

A Y G ASESORÍAS Y GESTION EN SEGURIDAD SOCIAL

Calle 16 número 13-41 piso 2

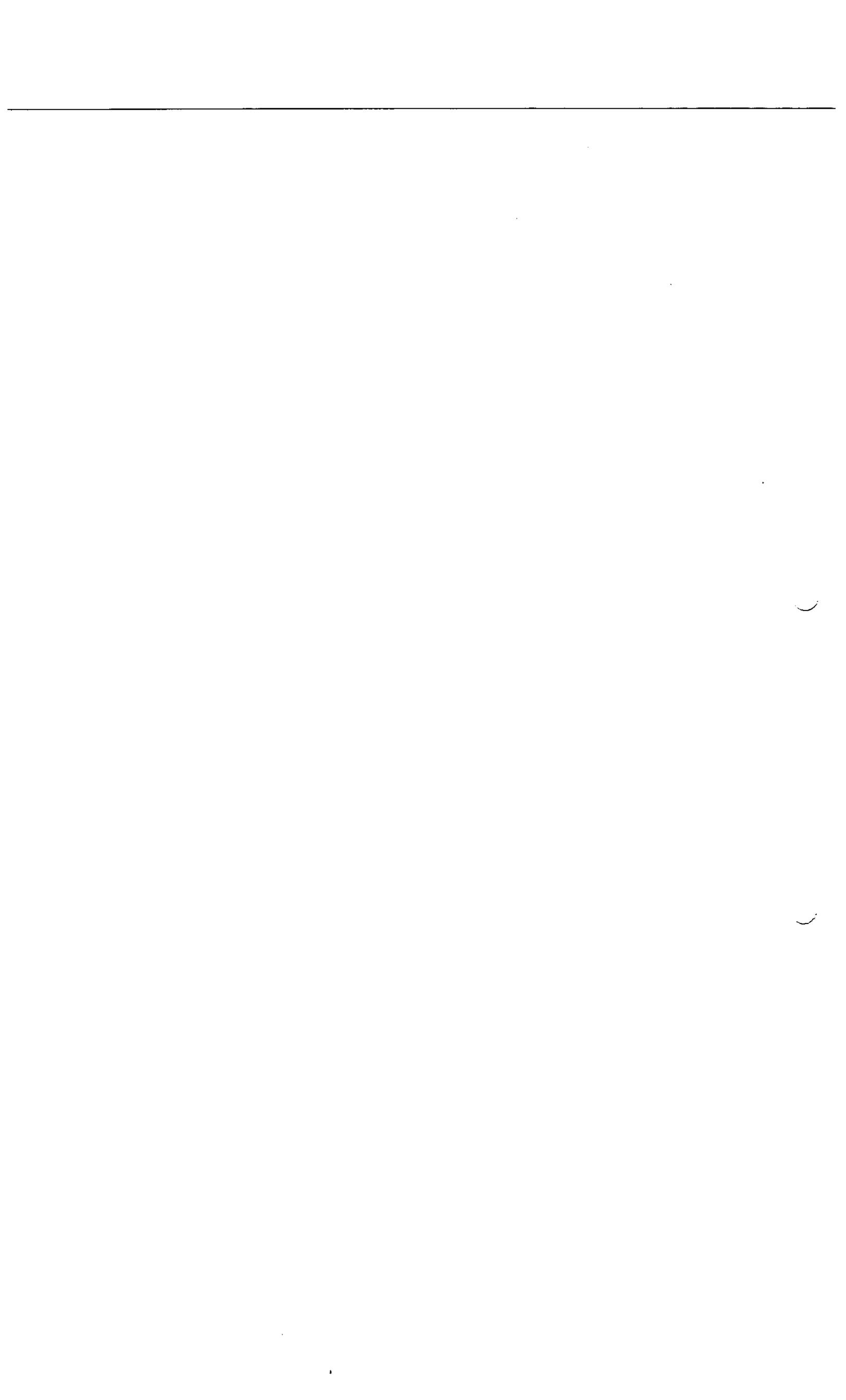
Armenia, Quindío

Proceso radicado: 573
Acto Administrativo a Notificar: Resolución número 571 del 5/12/2018
Interesado: A Y G ASESORÍAS Y GESTION EN SEGURIDAD SOCIAL

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, pese a haber enviado la respectiva citación para dicho trámite, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la resolución 571 del 5/12/2018, por la cual se archiva una investigación y de la que se anexa copia íntegra en un (1) folio. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.

**SANDRA ELIANA GÓNZALEZ RESTREPO**  
 Inspectora de Trabajo.  
 DT Quindío.





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 571  
DE DICIEMBRE CINCO (5) DE 2018.  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN**

*El suscrito Director Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015.*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa una vez concluida la Averiguación Preliminar realizada al establecimiento A & G ASESORÍAS Y GESTION EN SEGURIDAD SOCIAL, ubicada en la Calle 16 número 13-41 piso 2 de Armenia, Quindío, cuya individualización y ubicación no pudo ser lograda.

**CONSIDERANDO**

En fecha 30 de octubre del año 2017, fue radicado en ésta dirección Territorial documento número 08SI2017726300100000573, mediante el cual, se trasladó por competencia por parte de la Coordinación del grupo PIVC-RCC de esta Dirección Territorial, querrela en contra del establecimiento A & G ASESORÍAS Y GESTION EN SEGURIDAD SOCIAL, ubicada en la Calle 16 número 13-41 piso 2 de Armenia, Quindío, por realizar presuntamente afiliación colectiva de trabajadores de manera irregular.

Mediante el Auto número 055 del 17 de enero de 2018, se inició la averiguación preliminar respectiva y se designó a la funcionaria SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante la instrucción del proceso administrativo sancionatorio y practique las pruebas a que haya lugar durante la investigación.

**ANALISIS DE LA DECISIÓN**

La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

Como bien se observó durante la actuación adelantada por este despacho, no pudo individualizarse plenamente al implicado, y en consecuencia no fue posible garantizar sus derechos de defensa y contradicción, por cuanto, en aras de brindar garantía del debido proceso no podrá continuarse con la presente actuación iniciada de oficio por este despacho.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la la Averiguación Preliminar realizada al establecimiento A & G ASESORÍAS Y GESTION EN SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia a los Cinco (5) días del mes diciembre de 2018

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**  
Director Territorial Quindío

Elaboró/proyectó: Sandra Eliana GR.  
Revisó/aprobó: W.F. Herrera Osorio